

CONCHABO Y DESARROLLO AZUCARERO EN TUCUMAN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX. COSTO Y CRISIS DEL SISTEMA

Daniel Campi - U.N.Ju. y U.N.T.

En este trabajo pretendemos efectuar una reinterpretación de la naturaleza en el conchabo en Tucumán sobre la base del estudio de sus diversos mecanismos de funcionamiento y de la aplicación real que tuvieron las leyes y reglamentos que lo normaban.

En otros trabajos (1) creemos haber demostrado que la aplicación y revitalización de métodos coercitivos para la captación de la mano de obra durante el siglo XIX, lejos de constituir un indicio de la pervivencia de modos de producción precapitalistas en la provincia, fue la vía escogida para forzar la proletarización de trabajadores libres como condición necesaria del proceso de industrialización azucarero, en tanto los incentivos monetarios eran, por sí mismos, insuficientes, para ello, como lo planteó oportunamente Jorge Balán (2).

La documentación consultada demostraría que la legislación del conchabo no pretendía "fijar" indefinidamente a los trabajadores con un patrón determinado, sino que les permitía cierta movilidad, elegir y cambiar de patrón (siempre que mediara un preaviso de quince días de acuerdo a los artículos 59 y 67 de los reglamentos de policía de 1856 y 1877, respectivamente, para los peones contratados sin término fijo), aunque de ninguna manera sustraerse de la condición de "conchabados", sin la cual no les era reconocida una existencia legal.

Lo que realmente ataba a los peones a un patrón era el sistema de anticipos y endeudamiento, tan común, por lo demás, en América Latina durante el siglo XIX. En Tucumán fue práctica generalizada en el período que analizamos el adelanto de sumas que equivalían al salario de varios meses para captar y retener a los trabajadores y, por lo menos durante las décadas de 1850 y 1860, la figura "por deuda a su patrón" constituye una de las causas de detención de peones más frecuentes en los partes policiales que hemos consultado. Será este mecanismo específico - más que el conchabo- el que otorgará a las relaciones de producción en Tucumán en el siglo XIX -en pleno tránsito al capitalismo- un condimento precapitalista, ya que hasta que la deuda quedara saldada existía un compromiso prendario en el que la prenda era el trabajador mismo y sobre el cual el acreedor adquiría "derechos" que podía transferir como cualquier bien.

El Reglamento de Policía de 1877 intentó poner límites al endeudamiento, a la vez que restringía a un año el máximo permitido para los contratos a plazos determinados, atendiendo a la necesidad de ingenios y plantaciones de no encontrar inmovilizada la mano de obra en los meses de mayor demanda, es decir durante la zafra. Pero no disminuía el rigor con el que se consideraba a los trabajadores que pretendían romper unilateralmente los contratos de menor duración y en idéntico sentido se legislará en 1888 ("Si mediare contrato de servicio, no podrá el jornalero disolverlo antes de expirar el tiempo, y mucho menos durante la zafra o parición, a no mediar causa grave o mutuo consentimiento", art. 61 de la ley 582 de conchabos).

En realidad, con las reformas de 1877 se buscaba flexibilizar modernamente el mercado de trabajo (otorgarle, en rigor, cierta existencia como tal), atendiendo al pico de demanda estacional, pero reduciendo al máximo las posibilidades de los trabajadores de romper sus contratos y ofertar los servicios a otros patrones durante los meses de mayor requerimiento de mano de obra, para controlar de ese modo la presión ascendente de los

salarios, equilibrio muy difícil de lograr por cierto. Por lo demás, la documentación indica que el propósito de limitar los efectos de la arraigada práctica del endeudamiento no fue exitoso.

Desde otra perspectiva, se podría afirmar que junto al objetivo de acelerar el proceso de proletarización de hombres que tenían posibilidades de subsistir al margen del trabajo asalariado y/o se resistían a someterse a la disciplina laboral de la plantación, el ingenio, el molino o la curtiembre, las leyes de conchabo perseguían reglar y ordenar la competencia de los patrones en la captación de la fuerza de trabajo, sin lo cual una de las grandes ventajas del sistema -asegurar salarios bajos- se tornaba imposible. Por ello la legislación y los edictos policiales preveían no solo penas a su violación por parte de los jornaleros (arrestos de hasta treinta días y trabajos forzados), sino también a los patrones (multas), por diversas causas, las principales el ocultamiento de peones reclamados por la autoridad policial y el conchabo de trabajadores sin el correspondiente certificado de "desconchabo" expedido por el patrón anterior o la comisaría del distrito.

El sistema será violado, sin embargo, por unos y otros y en una magnitud que su sostenimiento tanto por parte del estado como de los particulares se tornaba muy costoso. Los primeros optando por la fuga como única posibilidad de romper una relación laboral muy desventajosa y hasta insoportable para muchos, sin posibilidades de amortizar las deudas contraídas mediante el anticipo de salarios en dinero o mercaderías. Los segundos, impelidos por la necesidad, contratados ilegalmente peones matriculados con otros patrones, matriculándolos a su vez con nombres falsos y ocultándolos a las inspecciones policiales.

En apoyo de las hipótesis enunciadas observemos con mayor detenimiento la aplicación de las penas con las cuales desde el estado se procuraba hacer respetar este sistema que regimentaba y disciplinaba a los trabajadores muy duramente.

Hemos trabajado en numerosos partes diarios de policía emitidos el periodo que estudiamos, en los cuales, junto a los nombres y número de los detenidos, se consignan las diversas causas que originaban las detenciones (3). Con estos partes hemos intentado construir series cronológicas que reflejen con la mayor exactitud posible el número de peones detenidos y la evolución estacional de este movimiento determinado por la aplicación de la legislación laboral de la época, lo que se logró hasta ahora, para los años 1869, 1874, 1876, 1879 a 1886 y 1889. Se trata de datos provisionales, pues solo son detenciones efectivamente comprobadas. Las cifras reales son mayores, con seguridad, pues muchas partes no fueron archivados quedando algunos días sin información. De todos modos, para los años consignados la información recopilada es lo suficientemente representativa para que se la considere confiable. Para 1881, año en el que tenemos muchos mas claros en la información que en otros, la diferencia con los datos oficiales de época consignados en la "Memoria Histórica y Descriptiva de la Provincia de Tucumán" es de solo 8,35 %.

Pero incluso para los meses en los que contamos con información para todos los días, es posible que las cifras obtenidas sean inferiores a las reales, pues existen algunos causales de detenciones, tales como "insubordinación", "desacato" e "insulto" a la autoridad, "desorden" o simplemente "mandado por el comisario x", que bien podrían ser conductas de peones consideradas por la ley atentatorias del sistema de trabajo. Las referencias de época sobre el carácter "levantisco" e "indisciplinado" de las peonadas son muy frecuentes tanto en los documentos oficiales como en la prensa. La Memoria Anual del Departamento General de Policía de 1882, por ejemplo, las define como grupos de "hombres que viven siempre prevenidos contra las autoridades" y hace referencia a la "brutal resistencia" que ofrecían a las fuerzas de policía cuando se generaba algún

incidente (4).

Por otra parte, ante conductas de carácter colectivo se observa una constante en los sectores dominantes: presentarlas como simples hechos delictuosos producto de las borracheras u otros "hábitos licenciosos", con el evidente propósito de despojarlos de todo contenido social y justificar su represión en nombre de la ley, el orden y la moral. Las detenciones que se producían en esas circunstancias están consignadas en los partes, en consecuencia, como producto de "desórdenes", "insubordinación" o "desacato a la autoridad". Asimismo, en algunos casos no quedan constancias en la documentación policial de las detenciones efectuadas durante protestas colectivas de envergadura que fueron duramente reprimidas según la información de la prensa de época.

Con estas necesarias puntualizaciones sobre los datos sobre los cuales elaboramos nuestras hipótesis, debemos ahora analizar en cuadro n° 1 y las gráficas que elaboramos a partir del mismo.

El primer lugar es pertinente referirse al peso específico que a fines de la década de 1860 y comienzos de la de 1870 ganaba la industria del azúcar en Tucumán, que se había convertido sin duda en la actividad más dinámica, lucrativa y movilizadora de capitales y mano de obra. Según datos oficiales de la época, pese a que los plantíos de caña de azúcar comprendían en 1873 solo un poco más del 6 % de las tierras sembradas, mil cuerdas cuadradas en un total de 16.000 (5), el valor de la producción de azúcar y aguardiente constituía el 30 % del total de las producciones agrícolas, ganaderas e industriales de la provincia, porcentaje de la misma fuente oficial estimaba ya para 1871 (750.000 pesos bolivianos para un total aproximado de dos millones y medio)(6), importancia relativa que irá en acelerado ascenso hasta llevar a la provincia a una total dependencia de la economía azucarera pocos años después. De allí que para esa época, y aún antes, la movilización de la mano de obra estuviera determinada fundamentalmente por el ciclo estacional de la caña de azúcar, ciclo que a su vez ordenaba las actividades industriales, ya que por las características especiales de la materia prima (que no permite un estacionamiento prolongado, sino que debe ser procesada sin demora después del corte para evitar pérdidas en su contenido sacarino), la cosecha, molienda y elaboración del azúcar deben efectuarse conjuntamente durante los meses de invierno.

En consecuencia, los picos de requerimiento de trabajadores eran los mismos para las plantaciones que para los ingenios y se verificaban en junio, julio, agosto y parte de setiembre para todos los años, sin excepción, con las variaciones obligadas por la incidencia de los factores climáticos (régimen de lluvias, heladas, etc.), que prolongan o reducen la zafra "tipo" de 100 - 110 días. Al comienzo de la zafra se producía el arribo a la zona azucarera de trabajadores migrantes de provincias vecinas (especialmente Santiago del Estero y Catamarca) y de los departamentos no azucareros de la provincia, y durante esos meses se matriculaban entre el 50 y el 65 % del total de trabajadores conchabados en el año. Ahora bien, para los años que se pudo construir series, el número de detenciones por fugas y demás infracciones a la ley de conchabos disminuía precisamente en esos meses. Si existe una correlación entre el número de fugas y el número de detenciones (nada indica que no la hay), es evidente que durante la zafra la tendencia a la fuga disminuía, como lo demuestran las gráficas, lo que merece ser explicado.

En los años para que contamos con cifras discriminadas mensualmente podemos componer tres grupos. Por un lado, la mayoría de ellos (1869, 1874, 1876, 1880, 1882, 1883, 1886 y 1889), en los cuales se aprecian picos de detenciones por fugas y "faltas" en los meses previos a la zafra (abril y mayo) y descensos muy marcados durante la misma, para producirse nuevamente ascensos a su término. Por otra parte, los años 1879 y 1881, en los cuales las curvas nos indican que no hubo picos

notables de detenciones. En el primero las cifras son relativamente estables, para ascender recién en diciembre. El segundo es un año de valores relativamente bajos, los que comienzan a subir moderadamente en junio, manteniendo el ascenso hasta fin de año. El tercer grupo está constituido por los años 1884 y 1895 (para esta último contamos con otro tipo de información, número de papeletas especiales expedidas para peones prófugos). En estos las cifras evolucionan de manera muy diferente. El primero comienza con valores superiores a 1881 y 1882, pero levemente inferiores a 1883, los que mantienen más o menos estabilizados en ochenta detenciones mensuales hasta junio, para luego incrementarse en julio-agosto y más significativamente en setiembre -pico del año-, lo que se explica por haber sido este un mes de gran conflictividad social. La curva de 1895, por su parte, sigue hasta junio el mismo comportamiento que las de los años del primer grupo (ascenso considerable en mayo con ciento cincuenta denuncias de fugas y sensible caída en junio, con sesenta y uno), para dar luego un salto extraordinario en julio, mes durante el cual se efectúan nada menos que 1.026 denuncias de fugas. No hemos detectado en la documentación analizada especiales condiciones de conflictividad social en ese mes (no se conservan partes, notas y demás registros policiales de ese año), ni otros elementos que nos permitan explicar satisfactoriamente el fenómeno.

¿Cuál es la explicación que consideramos más razonable al comportamiento de la curva de detenciones que parece ser la dominante en los años del "despegue" azucarero (gráfica n° 4)? En primer lugar debemos considerar el hecho, muy sintomático, de que en abril y mayo, cuando los propietarios de plantaciones e ingenios reclutan sus cuadrillas de trabajadores y envían sus contratistas a la zona de los valles y a las provincias vecinas, se produzca un "pico" de fugas. Creemos que ello puede explicarse por los mayores incentivos monetarios que se ofrecían para captar y retener una mano de obra siempre escasa en tiempos de zafra, lo que habría inducido a muchos trabajadores a romper sus contratos por la vía expeditiva de la fuga con el objeto de mejorar sus ingresos conchabándose con otros patrones. Los salarios de cosecha eran, generalmente un 50 y hasta un 100 % superiores a los vigentes el resto del año (7), lo que a su vez explicaría el descenso de la conflictividad y de las detenciones en esos meses, conflictividad que se incrementaría luego cuando los salarios se deprimían nuevamente al finalizar la cosecha.

Por otro lado, pensemos que para que un peón hiciese abandono de su lugar de trabajo en el que tenía, por más dura que haya sido su existencia, techo y comida asegurados, debía contar con posibilidades de acceder a otra alternativa de subsistencia, en la mayoría de los casos otro puesto de trabajo. Porque es indudable que la sociedad no podía contener en estado de vagancia, mendicidad o bandidaje al elevado número de hombres que optaban por la fuga.

En realidad, los "prófugos" - como se les denominaba-ejercían, con métodos impuestos por su particular situación, el derecho a vender su fuerza de trabajo al mejor precio posible. Y un porcentaje tan elevado de la fuerza de trabajo de la provincia optaba por este camino (8) pues existía la certeza de encontrar otros patrones con quienes contratarse. He aquí uno de los puntos mas vulnerables de las leyes de conchabo, los beneficios que de su inobservancia y violación obtenían muchos patrones y una de las razones por las cuales al poco tiempo de su última formulación (1888) tuvo que ser derogada.

Los contemporáneos tenían esto muy claro y era una de las cuestiones de tratamiento obligado en los periódicos intentos de perfeccionar un instrumento que en modo alguno lograba conciliar los intereses generales de las clases dominantes con los particulares de cada uno de los patrones. Obviamente, las limitaciones del sistema se atribuían a "deficiencias" de la legislación y era una constante las propuestas de mayor rigor y

dureza para solucionar el problema de las inasistencias de peones al trabajo (de lo que derivaron numerosos edictos policiales reglamentando y limitando las fiestas y diversiones populares), como mayor inflexibilidad con los patrones que violaban lo que se consideraba prácticamente un derecho de propiedad: la exclusividad en el uso de la fuerza de trabajo de aquellos que se inscribían en los registros de conchavo como peones propios. "Nosotros creemos que el mal lo causan los mismos patrones -se afirmaba en 1868-, que no se toman el trabajo de averiguar si el peón que vá a solicitar conchavo, debe o no a un patrón anterior y lo aceptan consultando solamente sus exigencias del momento. Las consecuencias que pueden surgir de este acto de imprevisión, nada les importa con tal que ellos hagan por de pronto el trabajo que se propusieron (...) Desde ya opinamos por que el patrón o patrones que hagan anticipaciones a los peones las pierden, y solo quede con todo el derecho al trabajo de ese peón el patrón que anticipó primero, dándole a este el absoluto derecho de prelación. De esta manera no habrá tantos anticipadores como hay en el día, pervirtiendo ellos mismos a los peones aunque sea tal vez involuntariamente"(9).

Las medidas tomadas desde el estado para enfrentar esta situación fueron tan numerosos como ineficaces, ya que, a veces, los mismos encargados de hacer cumplir la ley eran beneficiarios de su inobservancia, a punto tal que periódicamente se producían reacciones procurando corregir una situación que para algunos sectores de las clases dominantes debía aparecer tan caótica como atentatoria del orden social. Un edicto policial de 1870 prevenía a los patrones que se harían respetar las pautas establecidas por el Reglamento de Policía de 1856 que habían caído "en desuso" y cuyo objetivo era ordenar la competencia de estos por la mano de obra (10).

Anualmente se reiteraban estos bandos policiales, con algunas variaciones, una de ellas referida a la práctica de ocultamiento de jornaleros ("Todo patrón que oculte un peón que sea requerido por la autoridad competente, pagará una multa de veinte pesos, sin perjuicio de no ser atendido en el reclamo que hiciese después por dinero anticipado a dicho peón...", "La Razón", Año III, n° 331, 15.7.1874). como también a algunas modalidades usadas por los fugados para huir de la provincia, una de ellas incorporarse a las tropas de carretas o arreos con nombres falsos para eludir los controles policiales (11).

La acción del estado en esta dirección no será solamente declamatoria, pues existen numerosos testimonios de penalidades aplicadas por incumplimiento de las obligaciones de los empleadores, tanto troperos como comerciantes, propietarios de curtiembres, ingenios y grandes y pequeños plantadores de caña. Los casos de los que hemos recogido evidencias son numerosos, reiteramos, y a modo de ejemplo sañalemos algunos: multas a troperos por haberse marchado sin haber presentado a la policía su lista de peones; a maestros artesanos por haber admitido en sus talleres peones prófugos; a propietarios de ingenios por no matricularlos, etc. (12). Pero interesa a los efectos de nuestro trabajo algunos casos significativos en los cuales -contra lo que suponen otros historiadores- los infractores de la ley de conchavo no son solamente pequeños y medianos propietarios, sino los mas poderosos de la provincia. Entre los multados durante la zafra de 1870 por no haber presentado su lista de peones para su correspondiente registro figuran Wenceslao Poosse, Salustiano Zavalía, Posse, Pondal y Compañía y Exequiel Colombres, que se verán obligados a matricular 106, 101, 94 y 64 peones, respectivamente, luego de la sanción (13). Cabe acotar que, según los datos que proporciona Granillo para la época, estos cuatro ingenios concentraban el 19 % de las plantaciones de caña pertenecientes a los 44 establecimientos que estaban en actividad. Durante la zafra de 1865, a su vez, el Departamento de Policía dió a publicidad una lista de 22 infractores del Departamento Capital por la misma causa de los cuales 12 son

propietarios de ingenio y de los 10 restantes por lo menos 6 de plantaciones de caña (14). Los nombres de Salustiano Zavalía, Domingo y Juan José García, Juan Fagalde, Gregorio Aráoz, Eustoquio Posse, Baltazar Aguirre, Francisco y Roque Pondal, que figuran en ella, entre otros, demuestran que la propia elite política y económica de la provincia, que detentaba el control del estado, dictaba las leyes y designaba a los encargados de hacerla cumplir, enfrentada a su interés particular, no siempre estaba dispuesta a hacer respetar las normas e instituciones que había creado.

Los conflictos que se originaban por el derecho sobre peones eran permanentes y debía resolverlos el Jefe de Policía que desempeñaba, de acuerdo a la legislación vigente, las funciones de Jefe de Trabajo. Razón de no poca importancia por la que propietarios de ingenios y plantaciones procuraban asegurarse el control de las comisarias de campaña, influyendo y presionando sobre el Ministerio de Gobierno para obtener la designación de hombres de confianza en esos cargos (generalmente propietarios de la zona), lo que es de suponer obtendrían en la mayoría de los casos los más poderosos, más aún considerando que en gran parte del período que estudiamos los comisarios de campaña no percibían sueldo alguno por parte del estado. Prototipo de este tipo de presiones lo constituye una nota que Vicente García, propietario del ingenio "El Paraíso", hace redactar a su hijo Belisario en Octubre de 1874 insistiendo ante el entonces ministro Lucas Córdoba en la designación de un allegado en reemplazo del comisario en funciones de El Chañar (15). En 1875, por su parte, la firma Nougés Hnos. forzará la renuncia del comisario de Malvinas, Juan Dermit (el que pocos años después en sociedad con Clodomiro Hileret fundara en ingenio Lules), pues este se negaba a detener un peón reclamado como profugo por aquellos y hacia lugar, en cambio, a una demanda "por arreglo de cuentas" que el peón entablaba contra la firma en la mencionada comisaria (16).

Abundan los testimonios de la intervención de la policía para resolver los litigios entre patrones, cuya mecánica consistía en primer lugar en la detención del objeto de la disputa, el peón, que quedaba en arresto hasta que Jefe de Policía fallaba luego de escuchar a las partes. Pero las fuerzas de policía no estaban en condiciones de atender la gran demanda de situaciones que se denunciaban. En consecuencia, los particulares se veían obligados a invertir muchos recursos para suplir las deficiencias del servicio policial y hacerse cargo en forma directa de la búsqueda y detención de los prófugos. Para ello la policía expedía a solicitud de los patrones un documento, la "requisitoria", con el cual se podía exigir el auxilio que se considere necesario a todas las comisarias de la provincia para efectivizar las capturas y solicitar también en provincias vecinas. La Ley 582 de 1888 reemplazará este documento por una papeleta especial para peones prófugos.

La búsqueda de los prófugos era efectuada por capataces, como lo consignan las fuentes, pero no debemos descartar la existencia de individuos que se habían especializado en la captura de peones, como parece sugerirlo cierta documentación. Los costos que demandaban estas búsquedas, como el posterior traslado de los detenidos si las mismas eran exitosas, eran sufragados totalmente por los interesados, lo que debe haber significado grandes erogaciones para los propietarios, con la consecuente incidencia en los costos de producción. No hay forma de estimar la duración promedio de estas persecuciones, pero todo indica que demandaban no pocos días, ya que algunas superaban los límites provinciales (17).

Sin embargo, los mecanismos de recuperación seguían siendo ineficaces, ya que la solidaridad de clase de los propietarios desaparecía cuando se entraba en la disputa por la fuerza de trabajo y esto impedía -con el ocultamiento de los peones fugados- el buen funcionamiento del sistema. Las diferencias entre número de fugados y número de detenciones es elocuente al

respecto. En 1895 frente a 2.857 denuncias de fuga, se registraron solamente 889 detenciones, consignadas como "infracciones a la ley de conchabos" (18), y la fuga no era la única infracción penada. En consecuencia, en ese año por lo menos dos mil peones prófugos lograron burlar los mecanismos de control y encontrar otra ubicación. Como todo sistema fundado en la coerción, el sostenimiento del sistema de conchabo seguía siendo muy costoso tanto para el estado como para los particulares pese a las sucesivas modificaciones de su reglamentación y el renglón "pérdidas por fugas de peones" llegó a incorporarse en algunas estimaciones de costos para el sector cañero (19). Cuando los sectores dominantes percibieron que los costos de su mantenimiento superaban holgadamente sus beneficios, en el marco de la crisis de sobreproducción originada por las grandes cosechas de 1895 y 1896 que hizo desaparecer o mitigó considerablemente el problema de la mano de obra, la última ley de conchabos que conoció la provincia de Tucumán fué derogada.

Contra la opinión de Donna Guy (20), nosotros privilegiaremos este factor, sin negar la incidencia del interés de los medianos propietarios en la medida y de las propias tendencias reformistas de Lucas Córdoba, cuyo enfrentamiento con los grandes industriales de la provincia sobrevendrá, por lo demás, en su segunda gobernación (1901-1904). Cuando los precios se desplomaban, se desvanecían las fatásticas proyecciones que se habían hecho para la industria y, en consecuencia, el tradicional "hambre de brazos" se mitigaba, para el conjunto de las clases propietarias no tenía sentido preservar esta institución, a todas luces muy costosa. Para el estado, a su vez, la derogación de la Ley 582 significaba liberar a la policía de engorrosas funciones que ocupaban una cuarta parte de sus efectivos ya en 1880 (21).

## Conclusiones

El desarrollo industrial azucarero había requerido de la revitalización y perfeccionamiento de mecanismos compulsivos tradicionales -la papeleta de conchabo- para la captación y disciplinamiento de una fuerza de trabajo siempre escasa. Pero el sistema -que pretendía salvaguardar los derechos de propiedad del conjunto de las clases propietarias- encontraba su punto más vulnerable en la competencia entre los patrones que se disputaban los trabajadores con prácticas violatorias de la legislación (ocultamiento y contratación de peones profugos, etc.), lo que alentaba las fugas e impedía el logro de otro de los objetivos perseguidos por leyes, reglamentos y edictos policiales: mantener los salarios deprimidos aún durante la época de zafra. Por ello su sostenimiento se tornaba muy costoso tanto para el estado como para los particulares, pese a las reformas y al endurecimiento de las medidas represivas adoptados periódicamente, lo que en definitiva determinará en 1896 la derogación de la última ley de conchabos, en el marco de la primera gran crisis de sobreproducción y derrumbe de precios.-

## Notas

- 1) Consideraciones sobre tres aspectos del desarrollo azucarero tucumano: acumulación de capitales, captación de mano de obra forzada y conducta empresaria, presentado en I JORNADAS DE INVESTIGACION EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES, Universidad Nacional de Jujuy, 11-13 de agosto de 1988, y La fuerza de trabajo en el "despeque azucarero" tucumano. Mecanismos de contratación y condición social, presentado en PRIMERAS JORNADAS INTERESCUELAS-DEPARTAMENTOS DE HISTORIA, Universidad Nacional de La Plata, 26-28 de Octubre de 1988.

- 2) BALAN, Jorge, Migraciones, mano de obra y formación de un proletario rural en Tucumán, 1870-1914, DEMOGRAFIA Y ECONOMIA, Vol. X, N° 2 (29), México, 1976
- 3) Las mas frecuentes de las derivadas de la aplicación de las leyes de conchabo son "por prófugo al servicio de sus patrones", "por faltas a sus patrones" y "por deuda a sus patrones", aunque también figuran como causas de detenciones "por faltar al servicio de sus patrones", "a petición de su patrón", "por desobedecer a su patrón", "por diferentes causas a pedido de su patrón", "por insulto a su patrón", "por hacer armas a su patrón", "por sublevación al capataz", "por rebelarse contra el capataz", "por resistencia al servicio de su patrón", "por desobediente a su patrón"
- 4) A.H.T., Sección Administrativa, Vol. 156, ff. 460-461
- 5) "La Razón", Año II, N° 119, 8.6.1973
- 6) "El Nacionalista" Año III, N° 179, 27.7.1871
- 7) Durante la década de 1870, por ejemplo, el salario que varias fuentes consignan para los peones es de 8\$b por mes, más la comida (GRANILLO, Arsenio, Provincia de Tucumán, Tucumán, La Razón, p 112), aunque durante la zafra se llegaron a ofrecer 15 y hasta 20\$b, como se hace en un aviso publicado en "La Razón" del 7 de junio de 1874 (Año III, N°318). Como contrapartida, en 1882, cuando los salarios de los peones agrícolas eran de 12\$b de acuerdo a la "Memoria Histórica y Descriptiva de la Provincia de Tucumán", hay constancias de que en el departamento de Monteros se contrataban peones en el mes de noviembre a 8\$b (A.H.T., Notas de Policía, 1882, f 314). De todos modos, el grado de generalización de estos movimientos de ascenso y descenso de salarios en consonancia con la zafra azucarera solo podrá comprobarse en los libros de contabilidad de los ingenios y plantaciones, en los cuales todavía no hemos trabajado.
- 8) En el "año económico de de 1888 y 1889" se registraron 11.066 peones prófugos para un total de 43.814 trabajadores matriculados, incluyendo sirvientes y menores, RODRIGUEZ MARQUINA, Paulino, Memoria Descriptiva de Tucumán y la Industria Azucarera. Su presente, pasado y porvenir, (inédito), 1890, Vol. 2, p. 280
- 9) Artículo sin forma en el periódico semioficial "El Pueblo", II Epoca, N° 192, 22.11.1868. Subrayado en el original
- 10) "Aproximándose el tiempo en que renuevan las papeletas de matrícula para la gente de servicio, y habiendo estado en desuso lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de Policía; es decir 'que ningún peón puede prestar servicio a otro individuo, mientras está pendiente el contrato con su patrón, y que lo que así concertare será nulo, perdiendo el nuevo patrón el dinero que le hubiera dade al peón por su trabajo, y además una multa de cincuenta pesos, si lo hubiese contratado a sabiendas', se previene los siguiente.  
 "Ningún proletario podrá conchabarse sin previo certificado de su patrón, si lo tuviere, de haber cumplido con ésta el contrato que hubiese celebrado; y si no tuviese patrón con un certificado del comisario de su vecindario o residencia, ante quién presentará la prueba legal de hallarse desobligado".  
 "El jornalero que infringiese esta disposición será castigado con treinta días de prisión y trabajos forzados, y obligado además a indemnizar los daños causados".  
 "Ningún patrón podrá conchabar un peón sin los requisitos expresados anteriormente, y el que lo hiciere pagará



irremediablemente cincuenta pesos de multa... Dado en esta Mesa Central a 23 de Mayo de 1870. Corro" ("El Nacionalista", Año II, N° 61, 25.5.1870).

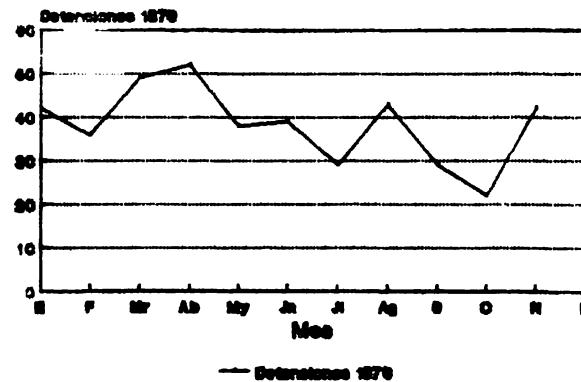
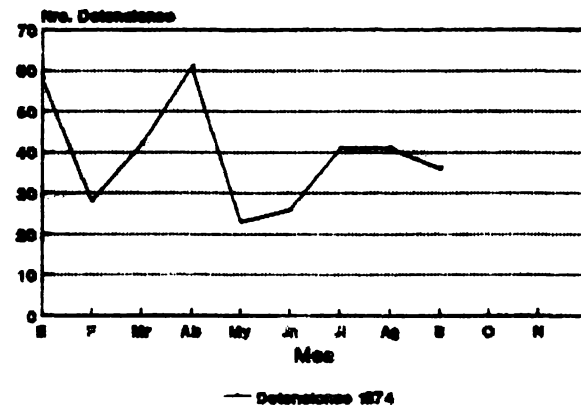
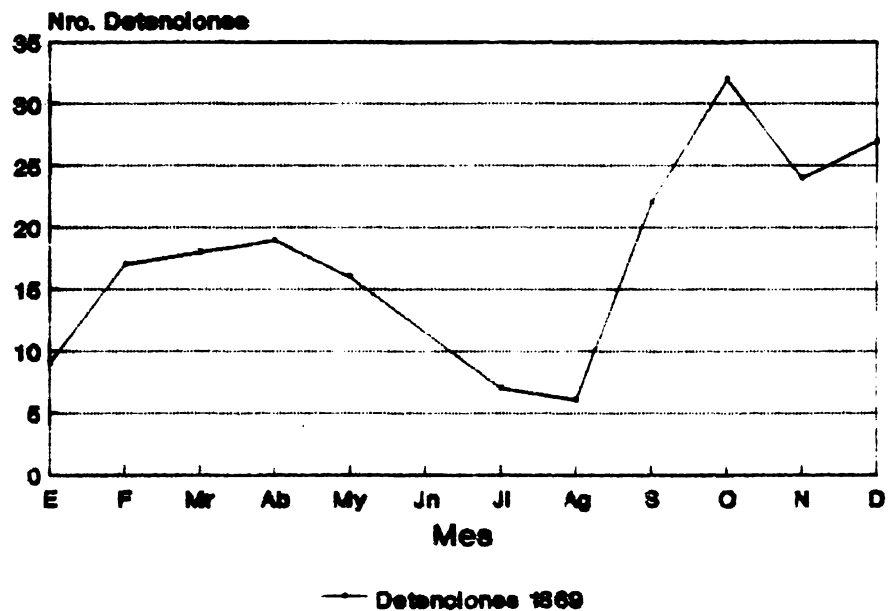
- 11) "Teniendo conocimiento este Departamento de que algunos de los troperos o sus apoderados que presentan la lista de los peones al tiempo de marchar sus tropas, cometen el abuso de figurar nombres supuestos para encubrir los verdaderos nombres de peones que se fugan del servicio de sus patrones, y estando en el deber la Policía de corregir este fraude se ordena: Que toda vez que los patrones perjudicados prueben ante el Departamento una ocultación de aquel jénero en que los troperos hubiesen llevado peones sin dar su verdadero nombre en la lista, o que tomen en su tránsito por la provincia hombres a su servicio son conocimiento previo de la Policía, se impondrá a dichos troperos o sus apoderados la multa de cincuenta pesos por la falta con arreglo al Artículo 56 del Reglamento de Policía; quedando a más obligados a los perjuicios que hubieren causado. Tucumán, Mayo 3 de 1864. Octavio Luna" ("El Liberal", N° 238, 5.5.1864).
- 12) Para algunos casos ver A.H.T., S.A., Vol. 144, f. 204; A.H.T., Notas de Policía, 1877 (documentación sin foliar); "El Nacionalista", Año III, Nros. 128 y 141, del 19.1 y 9.3 1871
- 13) "El Nacionalista", Año II, Nros 112 y 116, del 20.11 y 4.12 de 1870
- 14) "El Liberal", Año V, N° 370, 24.8 1865
- 15) A.H.T., S.A., Vol 208, f. 280
- 16) A.H.T., S.A., Vol 127, ff 53, 55, 56, 58, 63, y 73
- 17) En diciembre de 1881 la policía de Catamarca prestaba auxilio al portador de una requisitoria facilitándole, además, barras de grillos para el traslado a Tucumán de dos peones prófugos, A.H.T., Notas de Policía, 1882, f 185
- 18) Anuario Estadístico de la Provincia de Tucumán. 1895, Tomo II, pp 142, 462 y 463
- 19) "El Orden", N° 3390, 25.9.1895
- 20) "Se debió mas bien a la ira del pequeño cañero o del pequeño industrial que fueron perjudicados por el patronazgo político que aseguraba la mano de obra a los empresarios importantes", afirma la historiadora norteamericana. GUY, Donna, Política azucarera Argentina: Tucumán y la Generación del Ochenta, Tucumán, Fundación Banco Comercial del Norte, 1981, p. 108
- 21) "Mensaje Anual a la Sala de Representantes del Gobernador (interino) J.M. Astigueta" R. Cordeiro y C.D. VALLE, Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes del Período Constitucional de la Provincia de Tucumán, Tucumán, Edición Oficial, 1917, Vol VII, p. 376. En setiembre de 1894, a su vez, en su mensaje anual a la legislatura, expresaba el gobernador Benjamín Aráoz: "La oficina de conchabos ha expedido hasta el 21 de julio 1086 libretas de conchabo y 1277 de peones prófugos, que han producido un total de \$ 2.125 (...) Llamo la atención de V.H. sobre el movimiento extraordinario de detenidos y presos cuya manutención exige un gasto mensual superior al designado par ese objeto por el presupuesto vigente, no obstante las medidas tomadas para el abaratamiento de los artículos de consumo", H. Sanchez Coria y E.M del Moral, Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes del Período

Cuadro N° 1. Número de detenciones constatadas de peones (por mes) por infracciones a las leyes de conchabo

	1869	1874	1876	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1889
Enero	9	58	42	25	16	34	46	62	94	80	56	26	62
Febrero	17	28	36	16	34	19	35	88	64	89	49	51	87
Marzo	18	42	49	25	42	26	39	128	79	75	47	37	87
Abril	19	61	52	32	37	23	40	91	82	95	57	39	122
Mayo	16	23	38	28	31	19	67	135	79	77	28	58	200
Junio	s/d	26	39	24	22	30	57	92	81	62	29	s/d	70
Julio	7	41	29	32	26	26	49	87	101	68	28	s/d	55
Agosto	6	41	43	24	41	34	32	95	96	43	22	s/d	34
Setiembre	22	36	29	25	22	32	65	68	130	65	44	s/d	43
Octubre	32	s/d	22	32	42	44	69	100	83	64	64	s/d	62
Noviembre	24	s/d	42	31	56	42	102	64	95	63	44	s/d	83
Diciembre	27	s/d	s/d	45	51	55	81	126	98	71	25	s/d	53
Totales	197	356	421	339	420	384	682	1136	1082	852	493	356	958

Fuentes: 1869, A.H.T., S.A., Vols. 107, 108, 109,; 1874, "La Razón"; 1876, Cordeiro y Valle, Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes del Periodo Constitucional de la Provincia de Tucumán, Vol. VI, Tucumán, 1917; 1879-1880, A.H.T., S.A., vols 138-144; 1881-1883, *idem.*, Vols 145-160 y A.H.T. Departamento de Policía. Notas, 1881-1883; 1884-1887, A.H.T., S.A., Vols 161-175; 1889, Rodriguez Marquina, Registro Estadístico de Tucumán, 1889, (inédito) y A.H.T., S.A., Vol. 185, ff 124-144

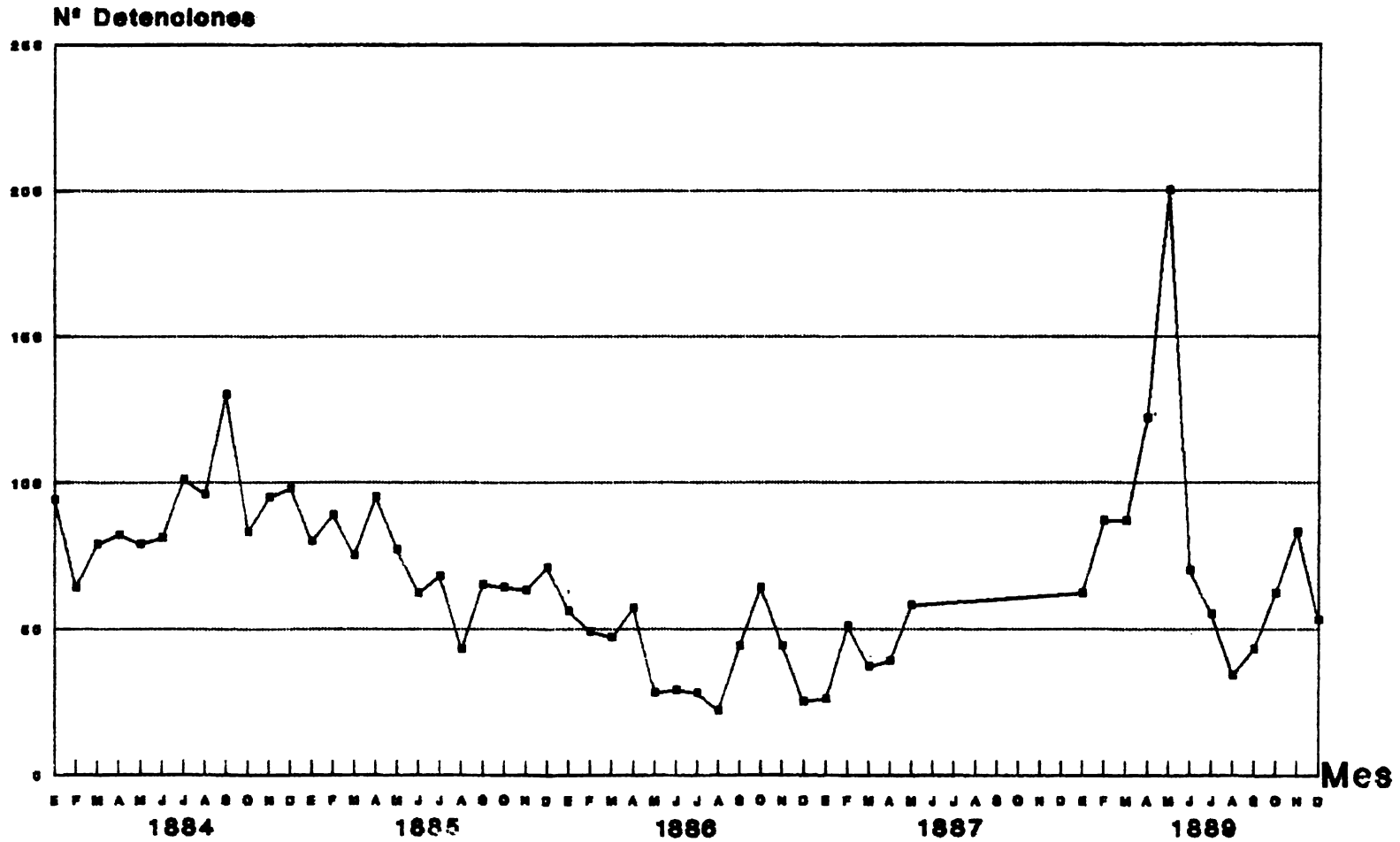
**SERIE CRONOLOGICA DE N° DE DETENCIONES DE PEONES POR MES  
POR INFRACCION A LA LEGISLACION DEL CONCHABO  
AÑOS 1869 - 1874 y 1876**



**GRAFICO N° 1**

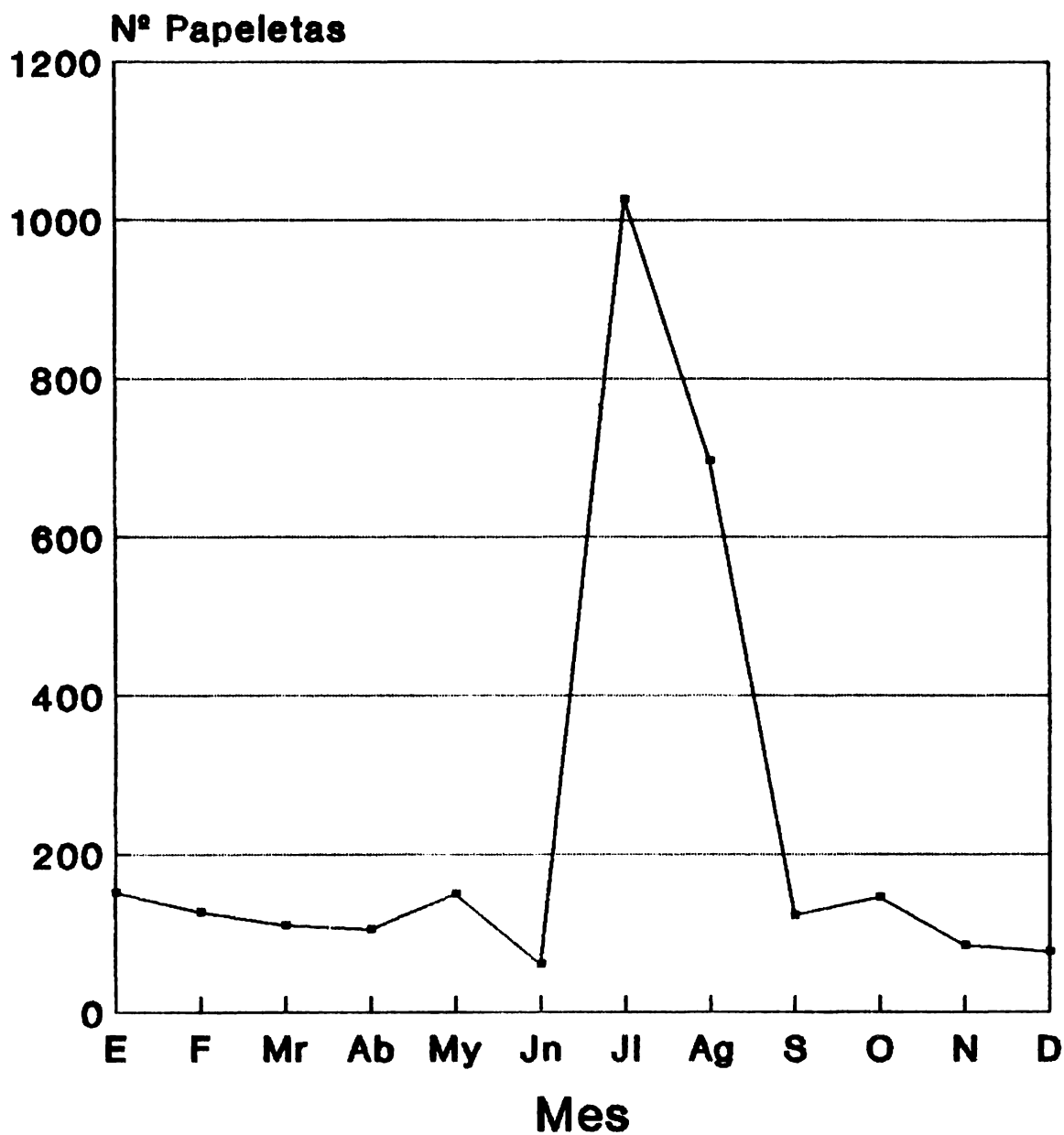


**SERIE CRONOLOGICA DE NUMERO DE  
DETENCIONES (\*) DE PEONES POR MES  
AÑOS 1884 - 1885 - 1886 - 1887 y 1889**



(\*) POR INFRACCIONES A LA LEGISLACION DEL CONCHABO

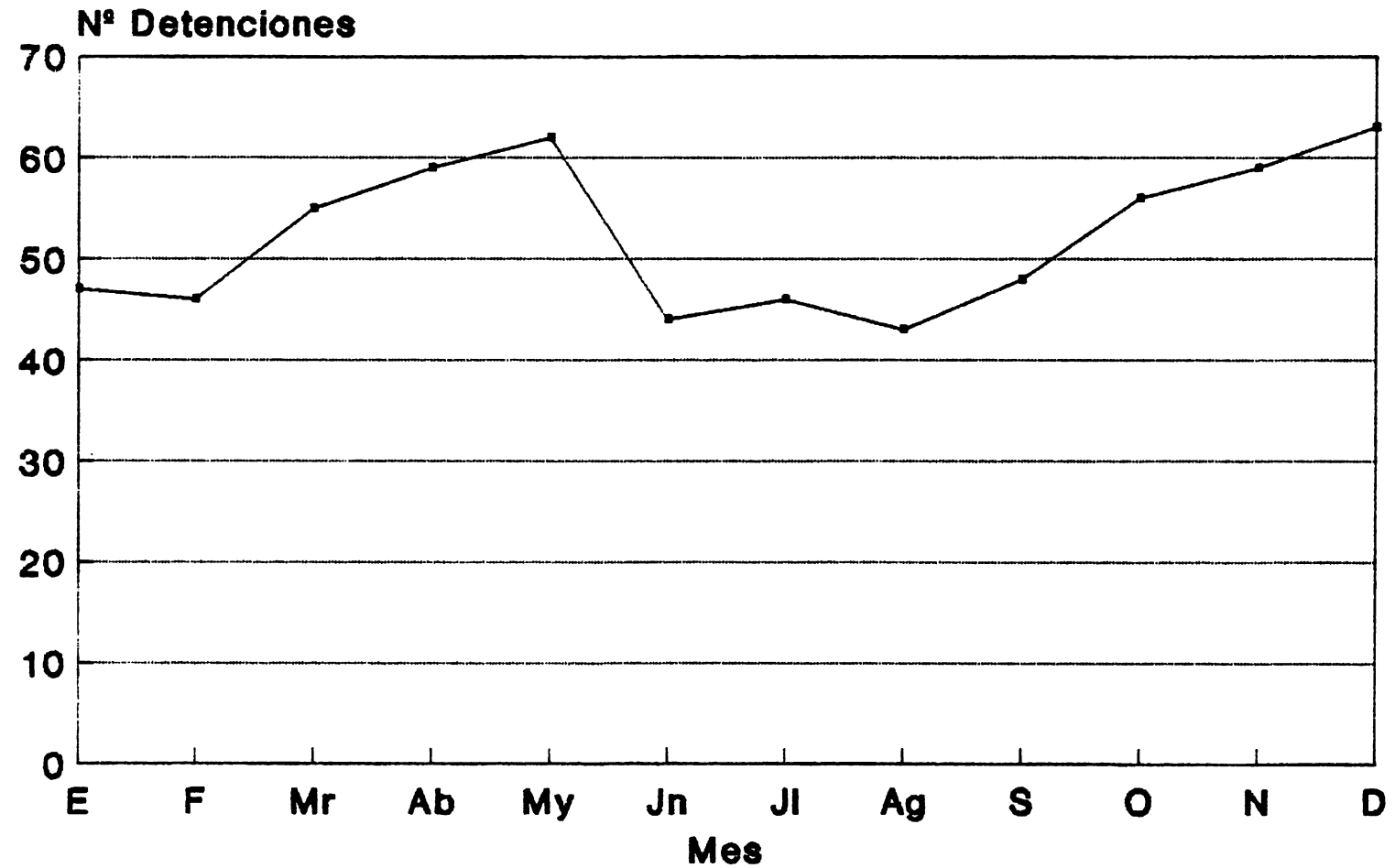
**SERIE CRONOLOGICA DE NUMERO DE PAPELETAS  
DE PEONES PROFUGOS EXPEDIDAS  
POR MES - 1895**



FUENTE: ANUARIO ESTADISTICO DE LA  
PROVINCIA DE TUCUMAN - 1895

GRAFICO Nº 3

**GRAFICO Nº 4**  
**INDICES ESTACIONALES (APROXIMACION) \***



\* SE ENCUENTRA EN PREPARACION EL CALCULO DE LA TENDENCIA ESTACIONALIDAD Y EL COMPONENTE ERRATICO DE LA SERIE CRONOLOGICA